



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2494/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005001, Ent. N° 3680/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) relacionadas con el Contrato de Préstamo N° 5294/OC-UR celebrado entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el correspondiente Convenio de Ejecución del Préstamo, celebrado entre el MEF y la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE);

RESULTANDO: 1) que con fecha 21 de setiembre de 2021 el Poder Ejecutivo aprobó el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5294/OC-UR a celebrarse entre la ROU (Prestatario) y el BID, por un monto de hasta U\$S 15:000.000, para contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Transformación Digital de MIPYME" y, asimismo, aprobó el proyecto de Convenio de Ejecución del Préstamo referido, a celebrarse entre el MEF y la ANDE;

2) que con fecha 1 de octubre de 2021 se suscribieron los mencionados Contrato de Préstamo y Convenio de Ejecución del Préstamo;

3) que de acuerdo a los términos de los acuerdos arribados:

3.1) el BID se compromete a otorgar a la ROU el financiamiento por la suma de hasta U\$S 15:000.000 con el objeto de aumentar el crecimiento económico y la eficiencia de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) a partir de la adopción de tecnologías digitales (Cláusula 2.01), la cual se entregará en



TRIBUNAL DE CUENTAS

dólares estadounidenses de acuerdo a los parámetros establecidos en el contrato (Cláusula 2.02 a 2.03),

3.2) a su vez, la ANDE asume la calidad de "Organismo Ejecutor" por lo que el MEF le transferirá a la ANDE, a la cuenta que ésta le indique, la suma mencionada (Cláusula 4.01 del Contrato de Préstamo y Cláusula Segunda del Convenio de Ejecución),

3.3) El MEF asignará específicamente a las actividades del Programa, en el Inciso 24, Unidad Ejecutora 24 "Diversos Créditos², con cargo a la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo", el crédito presupuestal para atender las erogaciones resultantes del Préstamo (Clausula Quinta) Convenio);

4) que asimismo, de acuerdo al Anexo Único "El Programa" los objetivos específicos del Programa consisten en los siguientes: i) aumentar el conocimiento y el uso de soluciones digitales por las MIPYME, y ii) incrementar la oferta de productos y servicios digitales para la MIPYME y fortalecer las capacidades de facilitación para la Transformación Digital (TD) de las MIPYME;

5) que el plazo original de desembolsos será de 4 años contado a partir de la fecha de entrada de vigencia del contrato (Cláusula 2.04 contrato de préstamo);

6) que a su vez, el Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, debiendo pagar la primera cuota de amortización el 15 de febrero de 2027 y la última el 15 de agosto de 2046 (Cláusula 2.05) y el interés se pagará en forma semestral sobre los saldos deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el artículo 3.03 de las Normas Generales;

7) que según lo establecido en la Cláusula 4 del Contrato de Préstamo, las adquisiciones y contrataciones del Programa deberán regirse por procedimientos aprobados por el BID;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que las actuaciones ingresaron a este Tribunal con fecha 8 de octubre de 2021;

CONSIDERANDO: 1) que ANDE es una persona pública no estatal que tiene por finalidad contribuir al desarrollo económico productivo en forma sustentable, con equidad social y equilibrio ambiental y territorial, generando programas e instrumentos eficaces, eficientes, transparentes, con especial énfasis en la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas teniendo, asimismo, entre sus cometidos, el promover, articular y coordinar las acciones de los actores públicos y privados vinculados al desarrollo productivo y establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y con organismos internacionales (artículos 1, 2 y 4 literales C), y J) de la Ley N° 18.602, de 21 de setiembre de 2009);

2) que el inciso 2° del artículo 145 de la Ley N° 15.851, de fecha 24 de diciembre de 1986, preceptúa que *“no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte”* y que *“en todo caso se dará cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días”*.

3) que el numeral 5° de la Resolución del Poder Ejecutivo que se adjunta, da cumplimiento a lo dispuesto por la citada norma en lo que refiere al plazo de comunicación a la Asamblea General;

4) que el Decreto 586/993, de 27 de diciembre de 1993, en su artículo 1 dispone que *“compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministro del ramo en su caso, autorizar toda gestión tendiente a la obtención de préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que la República deba asumir la responsabilidad directa del prestatario o las obligaciones del garante, al suscribir los convenios respectivos”*;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de diciembre de 2013, estableció que los convenios y contratos suscritos al amparo de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse a este Tribunal a efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los 10 días de suscritos;

6) que de acuerdo a la fecha de ingreso de las actuaciones a este Tribunal, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la norma citada *ut supra*;

7) que oportunamente deberá remitirse cuenta de los fondos transferidos conforme los artículos 132 y siguientes del TOCAF y Ordenanza 77 de este Tribunal;

ATENTO: lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Contrato de Préstamo N° 5294/OC-UR, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo;
- 2) Cometer al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención de las transferencias realizadas por el MEF a la ANDE, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Téngase presente lo Considerando 7);
- 4) Comunicar al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio de Economía; y
- 5) Devolver los antecedentes.

ar


Cra. Lda. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

4